



28.9.2012

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0122/2012, presentada por Francesco Agnoli, de nacionalidad italiana, en nombre del Movimento Europea Difesa Vita e Dignità Humana (MEVD), acompañada de 23 firmas, sobre la legalización de las drogas blandas

1. Resumen de la petición

El peticionario señala los efectos perjudiciales de los estupefacientes. Asimismo opina que el consumo de drogas blandas lleva al consumo de estupefacientes más duros. Pide al Parlamento Europeo que tome nota de los efectos perniciosos de los estupefacientes, incluidas las drogas blandas, y que se oponga a su legalización. El peticionario pide asimismo una iniciativa de la Comisión para impedir y, en caso necesario, dar marcha atrás a la legalización de los estupefacientes, incluidas las drogas blandas.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 31 de mayo de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 28 de septiembre de 2012

El actual sistema de control de las drogas a escala internacional se basa en los convenios de las Naciones Unidas pertinentes. La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes contempla también el cannabis. Todos los Estados miembros son parte de dicha Convención y han aplicado medidas para controlar el uso¹ de cannabis, prohibiendo su uso ilícito.

¹ La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación, artículo 36: «A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas

La Convención Única de 1961 de las Naciones Unidas sobre estupefacientes y el Convenio de 1971 sobre sustancias sicotrópicas no contienen disposiciones sobre el uso (consumo) de drogas controladas y, por consiguiente, no obliga a los Estados a imponer sanciones o castigos, penales o de otro tipo, en lo que respecta al uso de dichos estupefacientes. Los países signatarios de las Convenciones de las Naciones Unidas adoptan las medidas que consideran apropiadas en relación con el uso de estupefacientes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de dichas Convenciones. Además, un número considerable de Estados miembros de las Naciones Unidas (incluida una mayoría de Estados miembros de la UE) han despenalizado *de facto* y, en algunos casos también *de jure*, la posesión para uso personal de drogas controladas, en particular del cannabis¹. La Unión Europea no es parte de la Convención de 1961 ni del Convenio de 1971 de las Naciones Unidas.

La política en materia de estupefacientes es en gran medida competencia de los Estados miembros de la UE. Las políticas relativas al uso de estupefacientes, y las acciones encaminadas a reducir la demanda de estupefacientes, están relacionadas con el contexto socioeconómico y cultural de cada país. Por consiguiente, corresponde a cada Estado miembro decidir cuál es la política más apropiada con respecto al uso de drogas controladas, incluido el uso del cannabis.

En relación con la petición específica presentada por el peticionario al Parlamento de solicitar a la Comisión que adopte iniciativas para oponerse o derogar la legislación o prohibir las prácticas de los Estados miembros con respecto a la «legalización» del cannabis, la Comisión no puede proponer este tipo de medidas relativas a la salud pública en virtud del artículo 168, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la UE, que excluye toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Este es el motivo por el cual la UE solo dispone de mandato para complementar la acción de los Estados miembros respecto de la reducción de los daños a la salud relacionados con los estupefacientes, pero son los propios Estados miembros los que tienen la competencia para decidir sus propias políticas nacionales en este ámbito.

Conclusión

Los peticionarios deberían dirigir sus preocupaciones sobre la legislación de las drogas controladas, incluida la legalización del cannabis, a las autoridades apropiadas de los diferentes Estados miembros de la UE.

en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención ».

¹ Véase: <http://www.emcdda.europa.eu/legal-topic-overviews/cannabis-possession-for-personal-use#countries>